

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	249
RADICADO:	050013110004 2022 00659 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	FERNANDO ALEXIS VERGARA ROBAYO C.C. 71.761.115
DEMANDADO:	MARÍA ALEJANDRA ARRIETA CUELLO C.C. 43.155.675
DECISIÓN	TERMINA PROCESO -AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA .

ASUNTO

En atención a la solicitud radicada en el proceso por la apoderada de la parte demandante, la abogada ANA MARGARITA DIAZ RIVERA, en donde solicita que se termine el proceso por desistimiento, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo y no les interesa continuar con el trámite para que se archive el caso, aportando constancia del acuerdo el cual esta debidamente firmado por la parte demandada, la señora MARÍA ALEJANDRA ARRIETA CUELLO, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, pero teniendo en cuenta que dentro del proceso no se había notificado a la parte demandada, se dará trámite a la solicitud autorizando el retiro de la demanda.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.” (Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado y no se decretaron medidas cautelares, es procedente acceder a la petición.

Se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por FERNANDO ALEXIS VERGARA ROBAYO en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA ARRIETA CUELLO

SEGUNDO: No se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del trámite del proceso no se decretaron.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.